

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-39-2020, emitida el veintiséis de marzo de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-39-2020
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 28 de noviembre de 2019, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-85-2019, mediante la cual, entre otros aspectos resolvió ordenar el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 06-2019, a fin de tener observaciones y comentarios a la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL” que constaba en el anexo de dicha resolución. Asimismo, en el resuelve SEGUNDO de la referida resolución se estableció como periodo para recibir comentarios y observaciones lo siguiente: “(...) desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día 06 de enero de 2020, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día 20 de enero de 2020 (...)”

II

Que el 13 de diciembre de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-92-2019, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió modificar la resolución CRIE-85-2019, en el sentido de modificar el periodo para recibir comentarios y observaciones a la Consulta Pública, estableciendo al efecto que el nuevo período sería a partir de las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GT-6) del día lunes 20 de enero de 2020, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GTM-6) del día lunes 3 de febrero de 2020.

III

Que el 31 de enero de 2020, la licenciada Anayté Guardado, manifestando actuar en representación de la Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER), mediante correo electrónico remitió ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) solicitud de ampliación de plazo para presentar opinión a la Consulta Pública 06-2019.

IV

Que el 03 de febrero de 2020, mediante providencia CRIE-SG-02-03-02-2020, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por la licenciada Anayté Guardado, y se previno que en el plazo de 5 días hábiles, cumpliera con remitir: a) Copia de su documento de identificación personal; b) Copia certificada del documento idóneo que la acredita a actuar en representación de la Asociación de Generadores con Energía Renovable; y c) Escrito firmado por representante legal señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones. Todo lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite. Siendo que la licenciada Anayté Guardado no señaló lugar para recibir notificaciones, dicha providencia fue notificada al siguiente correo electrónico: aguardado@ager.org.gt, el cual consta en los archivos de esta Comisión.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco de Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y entre de sus objetivos generales se encuentra el de: “(...) a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*”

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2016, se tramitan con observancia de dicho reglamento las “*Solicitudes de tipo general para las que no existe un procedimiento especial definido en la normativa regional (...)*”.

III

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER, “*A menos que se indique lo contrario, cualquier solicitud o presentación de información que deba hacerse ante la CRIE o en cumplimiento del RMER, se deberá efectuar por escrito, en idioma español, con la debida identificación y firma de quién la suscribe, con copia de su documento de identificación que en caso de ser una persona jurídica, adicionalmente deberá acreditarse mediante documento idóneo la representación con la que actúa y con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; pudiendo presentarse en forma física y en original, por medio de servicio de mensajería, correo certificado u otra forma de entrega personal, o bien por correo electrónico a la dirección registrada en la respectiva página web del destinatario, debiendo en este último caso tener a disposición los documentos originales en forma física en caso de ser requerido.*”

IV

Que el artículo 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE, resolución CRIE-39-2019, establece lo siguiente: “*(...) la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite (...)*”

V

Que respecto a la solicitud presentada por la licenciada Anayté Guardado el día 31 de enero de 2020, se tiene lo siguiente:

El 03 de febrero de 2020, mediante providencia CRIE-SG-02-03-02-2020, la CRIE acusó de recibo la solicitud presentada por la licenciada Anayté Guardado, confiriéndole audiencia para que en el plazo de 5 días hábiles, cumpliera con remitir: a) Copia de su documento de identificación personal; b) Copia certificada del documento idóneo que la acredita a actuar en representación de la Asociación de Generadores con Energía Renovable; y c) Escrito firmado por representante legal, señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones. Todo lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de omisión se dictaría el archivo de la solicitud sin más trámite. Siendo que la licenciada

Guardado no señaló lugar para recibir notificaciones, dicha providencia fue notificada al siguiente correo electrónico: aguardado@ager.org.gt, el cual consta en los archivos de esta Comisión.

En este contexto, debe observarse que el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER, establece lo siguiente:

Numeral 1.8.2.1.2: *“A menos que se indique lo contrario, cualquier solicitud o presentación de información que deba hacerse ante la CRIE o en cumplimiento del RMER, se deberá efectuar por escrito, en idioma español, con la debida identificación y firma de quién la suscribe, con copia de su documento de identificación que en caso de ser una persona jurídica, adicionalmente deberá acreditarse mediante documento idóneo la representación con la que actúa y con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; pudiendo presentarse en forma física y en original, por medio de servicio de mensajería, correo certificado u otra forma de entrega personal, o bien por correo electrónico a la dirección registrada en la respectiva página web del destinatario, debiendo en este último caso tener a disposición los documentos originales en forma física en caso de ser requerido.”* (el subrayado es propio)

Asimismo, para efectos del presente asunto, debe observarse lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE:

“Artículo 10. (...) En su escrito de solicitud el solicitante deberá consignar la calidad con que actúa, y consignar una dirección de correo electrónico como lugar para recibir comunicaciones o notificaciones por parte de la CRIE (...)”

“Artículo 13. Dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE podrá requerir al solicitante, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, información adicional, aclaraciones, preguntas o documentación complementaria que considere necesaria para sustentar la solicitud original o bien para ampliar la información para ser analizada por la CRIE. // Una vez vencido el plazo señalado por la Secretaría sin que el solicitante cumpliera con aportar al expediente lo requerido, se dictará el archivo de la solicitud sin más trámite.” (el subrayado es propio)

En virtud de lo anterior, siendo que no se subsanó la prevención señalada, omitiendo remitir a la CRIE copia de documento de identificación personal, copia certificada del documento idóneo que acredita a la solicitante a actuar en representación de la Asociación de Generadores con Energía Renovable y escrito firmado por representante legal señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones, la CRIE, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Regional vigente, debe proceder a dictar sin más trámite el archivo de la solicitud.

VI

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, en reunión a distancia número RAD-155-2020, llevada a cabo el día 26 de marzo de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la licenciada Anayté Guardado, acordó ordenar el archivo de la misma, tal y como se dispone.



POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que preceden; con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE,


RESUELVE

PRIMERO. ARCHIVAR la solicitud presentada mediante correo electrónico por la licenciada Anayté Guardado el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (4) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO